

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Disponen exoneración de Aranceles Judiciales y Derechos de Trámites Administrativos a víctimas de violencia ocurrida en el período mayo 1980 a noviembre 2000, registradas en el RUV****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 252-2017-CE-PJ**

Arequipa, 14 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 943-2017-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, y el Informe N° 66-2017-SRJ-GSJR-GG/PJ, emitido por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, con fecha 29 de julio de 2005 se publicó la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, la cual tiene por objetivo establecer el marco normativo para la reparación de los derechos de las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

**Segundo.** Que, asimismo, el 6 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS (modificado mediante los Decretos Supremos N° 003-2008-JUS, N° 047-2001-PCM y N° 051-2011-PCM), que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592, se establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitirán acceder a las víctimas señaladas en el párrafo precedente, a los programas de restitución y reparación contemplados en el artículo 2° de la citada Ley.

**Tercero.** Que, la precitada Ley dispone la convocatoria a las instituciones del Estado para que promuevan, en los ámbitos de su competencia, labores de resarcimiento sobre distintos ámbitos sociales, recogiendo para este fin lo señalado en el literal a), del artículo 2° de la Ley N° 28592, relativo al Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos.

**Cuarto.** Que, el Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos tiene como objetivo restablecer en la población afectada por el proceso de violencia, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, creando accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad, a fin de garantizar una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos. En esa línea de ideas, en el marco del citado programa, se promueve la implementación de una serie de modalidades, entre las cuales se tiene la establecida en el literal f), del artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS (Reglamento de la Ley N° 28592), relativo a la exoneración, en lo que respecta al Poder Judicial, de las tasas judiciales y administrativas que fueran necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el precitado Reglamento.

**Quinto.** Que, la exoneración de aranceles judiciales y derechos de trámite administrativo, concuerdan con los principios y políticas del Poder Judicial, que asume el compromiso de asegurar el acceso a la justicia a los miembros de la sociedad, promoviendo políticas especiales de apoyo a las personas que por diversas causas se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, ello en concordancia con las "100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones

de Vulnerabilidad", compromiso al cual este Poder del Estado se encuentra adherido.

**Sexto.** Que, en ese contexto, estando a la finalidad del referido programa de reivindicar los derechos a la población afectada por los sucesos de violencia, ocurridos en el país en las décadas de los 80, 90 y parte del 2000, resulta procedente la propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 625-2017 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de los señores Consejeros De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicio y Ruidías Farfán por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la exoneración de los Aranceles Judiciales y Derechos de Trámites Administrativos a las víctimas de la violencia ocurrida en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, las mismas que se encuentran registradas en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas - RUV y en los actos procesales que tengan relación con lo previsto en la Ley N° 28592, relativos a: **i)** Procedimiento Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada, Ley N° 28413; **ii)** Rectificaciones de Partidas (nacimiento, matrimonio y defunción); **iii)** Procesos de sucesión intestada; **iv)** Procesos de saneamiento legal de bienes muebles e inmuebles; **v)** Procesos para reconocimiento judicial de las uniones de hecho que reúnan las condiciones de la Ley N° 30007; **vi)** Otros actos que tengan relación con lo previsto en la Ley N° 2852 y su Reglamento.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1566243-1

**Amplían funcionamiento de órganos  
jurisdiccionales permanentes de las Cortes  
Superiores de Justicia de Huánuco y Puno****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 257-2017-CE-PJ**

Arequipa, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 768-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 056-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial respecto al Oficio N° 864-2017-P-CSJHN/PJ y Oficio Superior N° 0129-2017-P-CSJPU/PJ, de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Puno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 158-2017-CE-PJ, del 26 de abril de 2017, se dispuso ampliar a partir del 1 de mayo hasta el 31 de agosto de 2017, el funcionamiento temporal del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao (Provincia de Huánuco). Asimismo, se

dispuso la itinerancia de este órgano jurisdiccional en el Distrito de Chinchao mientras se continúe ampliando su funcionamiento en el Distrito de Huánuco.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 183-2017-CE-PJ, del 17 de mayo de 2017, se dispuso ampliar a partir del 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2017, el funcionamiento temporal del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Juli (Provincia de Chucuito).

**Tercero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Oficio N° 864-2017-P-CSJHN/PJ, solicita el funcionamiento permanente del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco; así como su itinerancia permanente hacia el Distrito de Chinchao, sustentando su solicitud en razón de haber cubierto las expectativas de apoyo a los juzgados de paz letrados de la citada Corte Superior.

**Cuarto.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Oficio Superior N° 0129-2017-P-CSJPU/PJ, solicita la ampliación del funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno, en razón de la sobrecarga existente en los juzgados de paz letrados mixtos del Distrito de Puno.

**Quinto.** Que, al respecto, mediante Oficio N° 768-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 056-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Puno, dando cuenta de lo siguiente:

a) Al mes de Junio del 2017, el 4° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, el cual tiene turno abierto y su sede de origen es el Distrito de Chinchao (Provincia de Huánuco), resolvió 479 expedientes de una carga procesal de 1,479, presentando un avance respecto al estándar de 40%, logrando un regular nivel resolutivo respecto al avance ideal del 50%. Por otro lado, los dos Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Huánuco, presentaron en conjunto una elevada carga inicial de 1,683 expedientes, equivalente al 60% de la carga procesal de 2,809 expedientes; razón por la cual, se considera conveniente que el 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Huánuco que realiza itinerancia en el Distrito de Chinchao, cierre turno para el ingreso de expedientes provenientes del Distrito de Huánuco, con la finalidad de impulsar la celeridad en el trámite de los procesos correspondientes a la carga inicial.

b) El 4° Juzgado de Paz Letrado de Puno, el cual tiene turno abierto, resolvió 475 expedientes de una carga procesal de 835, presentando un avance respecto al estándar de 40%, logrando un regular nivel resolutivo respecto al avance ideal del 50%; asimismo, al proyectar la carga procesal de los juzgados de paz letrados de Puno para el presente año, esta ascendería en promedio a 1,573 expedientes, cifra cercana a la carga procesal mínima de 1,560 expedientes, encontrándose en una situación de carga estándar.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 633-2017 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de los señores Consejeros De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicio y Ruidías Farfán por razones de salud;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar temporalmente, a partir del 1 de setiembre de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

**HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

- 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco, cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao (Provincia de Huánuco).

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Juli (Provincia de Chucuito).

**Artículo Segundo.-** Cerrar turno, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Huánuco, para la recepción de nuevos expedientes provenientes del Distrito de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superior de Justicia de Huánuco y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1566243-2

## Especializan diversos juzgados de paz letrados como Juzgados de Paz Letrados de Familia y Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 259-2017-CE-PJ

Arequipa, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 780-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 058-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el señor Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y, el Oficio N° 114-2017-EST-P-CSJAR/PJ, del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Oficio N° 114-2017-EST-P-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la especialización del 1°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Arequipa en Juzgados de Paz Letrados de Familia de Arequipa; y del 2°, 3°, 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Arequipa en Juzgados de Paz Letrados Civiles de Arequipa, a fin de alcanzar el equilibrio de la carga procesal de los referidos órganos jurisdiccionales; así como, brindar un mejor servicio de justicia.

**Segundo.** Que, por Oficio N° 780-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 058-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente respecto a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

a) El Distrito de Arequipa cuenta con siete Juzgados de Paz Letrados Mixtos que atienden los procesos de la